

**ARCHIVO HISTÓRICO DE**  
**PROCOLOS DE MADRID**

**CÓDIGO DE REFERENCIA:**

**ES.28079.AHPM/4749.001//T00045036**

**FONDO: Consulado de Santa Clara (cuba)**

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras  
Públicas**

**SIGNATURA: AHPM, T.45036**

**FECHA: enero 1909 - diciembre 1911**

**FOLIACIÓN: 242**

**OBSERVACIONES:**

---

Tamaño del documento original: cm 33x24

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45036

1909

---

Santa Clara



4

# Numero uno Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a primero de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece: Don Miguel Alonso Baluaceda, natural de Vuelta, provincia de Santa Clara, mayor de edad de estado casado, profesión casero con residencia en Placetas al que doy fe conyugo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento todice:

Primero: Queda y confiere todo su poder, amplio cumplido, bastantes en auto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Ferrnandez Jitino y Ortega y a Don Pedro Vajo y Jueles, el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Correspondal del Legacion del Diario de La Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo Nommativo numero treinta y cinco mil cuatrocientos ochocientos expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poder dante por valor de loscientos noventa y ocho pesetas veinte centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra



dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en autos documentados  
les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder; así como para  
establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon y  
Don Jose Fernandez Garcia habiles para serlo ya quienes lo oyeron.

Leulrados del derecho que la Ley les concede para leer por si este Poder pro-  
cedi' por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo conte-  
nido se ratifica y firma de todo lo cual loy fe' = Enmendado, = y el  
segundo = Vale. =

Miguel Alonso Balmaseda



M Garcia

J Fernandez

2

Número dos  
Poder.

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba en primero de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Cipriano Rodriguez Sanchez natural de Remedios, provincia de Santa Clara mayor de edad de estado casado profesion campo con residencia en Placetas al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero abogado dado en la Villa y Corte de Madrid y Conesponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo Nomiativo número treinta y cuatro mil trescientos veinte y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del

por el valor de ciento treinta y nueve pesetas cincuenta  
y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apo-  
derados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases  
Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago en estos documentos les exijan y que se  
relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para es-  
tablecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos  
y Don Jose Fernandez Garcia habiles para esto ya quienes doy fe  
conozco. Enterados del derecho que la Ley les concede para leer  
por el este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica y firma de todo lo cual doy fe

Cipriano Rodriguez Sanchez

M Garcia  
J Fernandez

Número tres

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, República de Cuba el día primero de Mayo de mil novecientos nueve, ante mí Don Perjo Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan comparece Don Pedro Perez Santa Eulalia, natural de Burgos, provincia de su nombre de estado civil profesional alfarero mayor de edad y vecino de esta Ciudad al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas treinta pesetas setenta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas



ó en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el  
pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo  
objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si  
hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don  
Jose Fernandez Garcia habiles para serlo y a quienes doy fe como ser.

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por sí este  
Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratificó y firmó haciéndolo por el poderdante que no  
pabe firmar Don Modesto Arias Rodriguez de todo lo cual doy fe =

Modesto Arias  
modestarias

M y  
J F

Número cuatro

Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba el día primero de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran con parece Don Aguedo Pérez Aguilar natural de Santa Clara, Provincia de su nombre, profesión campo de estado soltero y vecino de esta Ciudad al que doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Primero: Que da y confiere todo en poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernández Getino y Ortega y a Don Pedro Véjo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos reparadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de noventa y dos pesetas y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases

Paenas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde  
se verifique el pago enantos documentos les exijan y que se relacione  
con el Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don  
Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe conyete.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este Po-  
der puede por su acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y firman haciendolo a meza del poderdante  
Don Modestoarias Rodriguez de todo lo cual doy fe: =

Modestarias

M. G.  
J. F.

## Número cinco Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a primero de Enero de mil novecientos once ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Justo Arteaga Noviega, natural de Santa Clara, Provincia de su nombre, profesión campo, mayor de edad y de estado casado con residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante en auto en derecho e-  
quívoco y necesario sea a Don José Fernando Getino Ortega y a Don Pedro Vejo Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del Diaño de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo honorativo número treinta y seis mil seiscientos treinta y nueve expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas diez y seis pesetas noventa centinos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español



donde se verifique el pago en estos documentos les exijan y que en  
relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer  
las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon  
y Don José Fernandez Garcia hábiles para serlo y a quienes doy fe en gozo  
de la facultad del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder por  
cedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifica y firman de todo lo cual doy fe: =

Jurto Arteaga Noriega

Número seis

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a primero de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez boiense de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Facarias Alva Cabrera natural de la Esperanza, Provincia de Santa Clara estado casado mayor de edad profesión campo y vecino de esta Ciudad a quien doy fe conocer el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesare a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Geográfico del Diario de la Mañana y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil noventa y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento setenta y una pesetas cincuenta centimos de peseta y

Segundo: Que dan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en autos

documentos les escijan y que se relacionen con el resguardo objeto de este Poder  
así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago  
Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don José  
Fernand y Garcia hábiles para serlo y a quienes doy fe conzgo.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este Poder pro  
cedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican y firman haciéndolo por el Poderdante que no cabe firma  
Don Modesto Anas Rodriguez de todo lo cual doy fe: -

Modesto Anas

M. y

J. Garcia

Primer pite  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba en Quintero de  
Cienos de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresa-  
ran comparece Don Lorenzo Conejero Gutierrez natural de Caceres provin-  
cia del mismo nombre, mayor de edad de estado casado, profesion agra-  
dor y vecino de esta Ciudad a quien doy fe como el que me ase-  
gura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capa-  
cidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primer: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en  
derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getnio y Orte-  
ga y a Don Pedro Vijo y Fuentes, el primero vecindado en la Villa y  
Corte de Madrid, Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y  
el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que  
en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamen-  
te cobrar el Resguardo Anunciativo numero treinta y cuatro mil  
doscientos veinte y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de  
España a favor del poderdante por valor de doscientas seten-  
ta y seis pesetas diez centimos de peseta y



Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en autos documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don José Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes doy fe como yo. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman de todo lo cual doy fe: =

Lorenzo Conejero Gutierrez

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba el día primero de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Manuel Luis Gens natural de la Coruña, provincia del mismo nombre mayor de edad de estado unido profesión campo con residencia en esta Ciudad al que doy fe congoz el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero a vecindad en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación queda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y uno solicitado por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas pesetas y cuatro pesetas y:

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique:

el pago en estos documentos les escijan y que se relacionen con el Res-  
guardo objeto de este Poder así como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Roman  
y Don Jose Fernandez Garcia hábiles para serlo y a quienes doy fe como  
Jueces del derecho que la Ley les concede para leer por sí  
este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratifica y firman, haciéndolo por el  
Poderdante que no sabe firmar Don Modesto Arias Rodriguez  
de todo lo cual doy fe =

modestarias

9

N.º  
Números nueve  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba el día primero de Enero de mil  
novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Brind  
de España en esta residencia y de los testigos que al final se  
expusieron comparece Don Juan Ruiz Barahona natural de San  
ta Clara provincia del mismo nombre de estado soltero mayor  
de edad profesión campo con residencia en esta Ciudad al que  
do yo he comozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto  
en derecho se le quiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Orte  
ga y a Don Pedro Véjo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte  
de Madrid y Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el Re  
guardo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su  
nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente  
cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil dos  
cientos cincuenta expedido por el Ministerio de la Guerra de  
España a favor del poderdante por valor de doscientas



ochenta y dos pesetas treinta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago cuantos documentos les sean y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago. A pié lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don Jose Fernandez Garcia habilitados para ello y a quienes doy fe en lo que se me ha referido. Entendidos del derecho que la Ley les concede para leer por si este Poder proveyere en acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifica y firma de todo lo cual doy fe: =

Juan Ruiz

Manuel Garcia Ramos

Jose Fernandez

Número diez

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba el día primero de  
 Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez  
 Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran con  
 parece Don José Martí Marcos, natural de Alcañete provincia de en nombre, de  
 setenta y tres años de edad, profesión campo y vecino de esta Ciudad al que doy fe  
 conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la  
 capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: —

Primero: que da y confiere todo el Poder amplio cumplido bastante en derecho al  
 requerido y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes  
 el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del  
 Diario de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para  
 que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar  
 el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescientos seis expedido  
 por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por  
 valor de doscientas veinte y dos pesetas veinte centimos de peseta y —

Segundo: Quedan acionados y autorizados cada uno de los expresados apoderados  
 para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o  
 en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique

el pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen con el Poder  
cuando objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiese demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos  
y Don Jose Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes doy fe  
conocer. Y enterados del derecho que la Ley les concede para  
llevar por sí este Poder procedi por su acuerdo a la lectura ínti-  
gra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman de lo  
lo cual doy fe: =

Jose Martin Marcos

Numero once

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba el dia primero de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Pedro Morales Artilles, natural de Canarias, de esta de arido, mayor de edad, profesion campo y vecino de esta Ciudad al que doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero vecino en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescientos nueve expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas setenta y nueve pesetas treinta y cinco centimos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados



apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda  
y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado  
Español donde se verifique el pago cuantos documentos les  
exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder  
así como para establecer las reclamaciones del caso si  
hubiese demora en el pago.

---

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel García Romo  
y Don José Fernández García hábiles para serlo y a quienes doy fe  
conocer. Entendidos del derecho que la Ley les concede para que  
por sí este Poder proceda por acuerdo a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica y firman haciéndolo  
por el poderdante que no sabe firmar Don Prodesto Arias  
Rodríguez de todo lo cual doy fe.

Prodesto Arias

Mg

J. Fernandez

Número doce

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba el día primero de buero de  
 mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España  
 en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran con  
 parece Don Vicente Chango Aguiar natural de Santa Clara provincia  
 de su nombre mayor de edad de estado casado profesión campo y  
 vecino de esta Ciudad al que doy fe conocer el cual me asegura hallar  
 se en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal ne-  
 cesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bas-  
 tante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José  
 Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vez y Fuentes vecindado  
 el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Unión número  
 uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle  
 Espinosa número ocho para que en su nombre y representación pue-  
 da cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo homi-  
 nativo número treinta y cuatro mil doscientos veinte y cinco porpe-  
 dido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poder-  
 dante por valor de doscientas cuarenta pesetas noventa y cinco

continuos del presente y

Segundo: Quedan asimismo autorizada cada uno de los  
poderados para firmar en la Direccion General de la  
da y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado  
bañol donde se verifique el pago en tanto documentos les exigian  
se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para  
obtener las reclamaciones del caso si hubiese demora en el pago

Hoy lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia  
mos y Don Jose Fernandez Garcia habiles para ello ya que  
doy fe congo. Intervador del derecho que la ley les concede  
leer por si este Poder procedi por en acuerdo a la lectura integra  
misano en cuyo contenido se satisface y firman habiendolos  
mejos del poderdante que dice no sabe siaceito Don Modesto  
Arias Rodriguez de todo lo cual doy fe =

Modestarias

M. J.  
J. Fernandez



N.º  
Número trece

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de  
Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul  
de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran con  
parece Don Gabino Cuellar Cuellar natural de la Esperanza, Provincia de  
Santa Clara mayor de edad de estado soltero profesión campo, en residen-  
cia en esta Ciudad, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante en derecho  
se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro  
Vejó y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid, Consejo  
Real del Telégrafico del Diario de la Mañana y el segundo Capitan retirado con  
domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada  
uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número  
treinta y tres mil cinco sesenta y nueve expedido por el Ministerio de la  
Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas vein-  
te y cinco pesetas cuarenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apo-  
derados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases



Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
de se verifique el pago cuantos documentos les escijan y que se re-  
lacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para

establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el

Aquí lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don  
Joaquín Fernandez Garcia habiles para serlo y a quienes doy fe en que

dentro del derecho que la Ley les concede para leer por este

Poder procedi por en acuerdo a la lectura integral del mismo

cuys contenido se ratifica y firmant haciendolo a luego del

derdante que espreso no pabelo hacer Don Modesto Anas Ros

quez de todo lo cual doy fe. =

Modesto Anas

M. G.  
J. J. S.

N.º  
Número catorce  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Coniul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Joaquín Pedraza Vera, natural de la Esperanza, Provincia de Santa Clara, de estado casado, mayor de edad, profesión campo y vecino de esta Ciudad al que doy fe esnozes el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus Derechos Civiles, y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fermán de Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero aveudado en la Villa y Corte de Madrid, Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil doscientos seis expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento cincuenta y cuatro pesetas, veinte centinos de peseta y

Segundo: Quedan acinuosos autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases

Pasivas o en cual quier otra Dependencia del Estado Español donde  
se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamac  
ciones del caso si hubiere demoras en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon  
y Don José Fernandez Garcia hábiles para ello y á quienes doy fe  
nozco. Y enterados del derecho que la Rey les concede para llevar por  
este Poder procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman haciéndolo á ruegos  
Poderdante que dice no sabe hacerlo Don Modesto Anas P  
de todo lo cual doy fe.

Modestovius

M de

J P

ojo

# Número quince Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de Julio de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Conesal de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Conesal Don Mariano Ibenero Torres natural de Legoria mayor de edad de estado casado profesión campo y vecino de esta Ciudad al que doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

San Conesal

Primero: Que da y confiere todo su poder amplis cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Conesal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas cincuenta y siete pesetas en cuenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados a poderado para firmar en la Dirección General de la Deuda pública



Presivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde  
figue el pago en tanto documentos les exijan y que se relacionen en el  
quando objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones  
caso si hubiese demora en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigo don Manuel Garcia Ramon y don  
Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe congo

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por escrito  
procedi por su acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo conten  
re ratifica y firmo de todo lo cual doy fe: -

Manuel Herrero Torres

26

N<sup>o</sup>  
Número diez y seis  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara La se leuda a los dos días del mes de Enero de mil novecien-  
tos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testi-  
gos que al final se expresaran comparece Don José Benigno Rojas natural de Valen-  
cia de estado soltero profesión campo mayor de edad y en residencia en esta  
Ciudad al que hoy se le otorga el que me asegura hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento  
dice:

Primero: Que da y compare todos en poder amplio cumplido bastante en auto en derecho  
se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Gelmiz Ortega y a Don Pedro Vejo  
y Montes vecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid Comensal y fe-  
grafico del Reino de la Marina y el segundo Capitán retirado con do-  
micilio en Valencia para que en su nombre y representación puedan  
cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo nú-  
mero treinta y seis mil cuatrocientos treinta y dos expedido por el Mi-  
nisterio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de  
dovecientas ochenta y cinco pesetas cinco centimos de peseta y

Segundo: Que dan asimismo autorizados cada uno de los expresados  
apoderados para firmar en la Dirección General de la Renta

y clases Pasivas o en cual quier otra Dependencia del Estado de  
pañol donde se verifique el pago en estos documentos les exijan y  
se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para  
blever las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos D. Manuel Garcia Ramos y  
Dn. Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe en  
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer y  
este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica y firman habiendo  
a ruegos del poderdante que expulso no caberlo hacer Dn.  
Jose Chalu Barzona de todo lo cual doy fe: =

Jose Chalu

M y

J Fernandez

Número diez y siete  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de Mayo de mil novecien-  
to nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y  
de los testigos que al final se expresaran comparece Don Luis Gonzales Corredor natural  
de Santa Clara, Provincia de su nombre mayor de edad casado profes-  
sion campo y vecino de esta Ciudad al que doy fe conozco el que me asegura ha  
llamado en el pleno goce de sus derechos legales y en la capacidad legal necesaria  
para este otorgamiento dice:

Primero: Que doy y comparece todo en poder amplio cumplido bastante en tanto  
derecho se requiera y necesario sea a favor de Don José Fernandez Getino y  
Ortega y Don Pedro Vez y Fuentes vecindados el primero en la Villa y Corte  
de Madrid correspondiente al Telegrafico del Líano de la Abania y el segundo  
Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y en  
presentación predan cada uno de ellos separadamente eshar el Res-  
guardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos treinta  
y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor  
del poderdante por valor de trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta  
y dos centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresa-



dos apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y  
Cuentas Pasivas o en cualquier otra dependencia del Estado lepanol  
de se verifique el pago en autos o documentos les exijan y que se relacione  
con el Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer  
reclamaciones del caso si hubiere demoras en el pago.

Aci lo dice y otorga siendo testigos D. Manuel Garcia Ramos y D.  
Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe como  
Jentados del derecho que la Ley les concede para leer por siete Poder  
procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo con  
do se ratifican y firman habiendolos a ruegos del poderdante D.  
Jose Chali baidona de todo lo cual doy fe:-

Jose Chali

M G

Número diez y ocho  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan comparece Don Francisco Guerra Contreras, natural de Santa Clara provincia de su nombre, mayor de edad de estado casado, profesión campo con residencia en ~~Placetas~~ a quien doy fe conzgo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que doy y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernández Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal del Telegrapho del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo Nominativo número treinta y siete mil noventa y seis expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de Ciento setenta y dos pesetas, cinco centinos de peseta y

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el

pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen con el resguardo  
objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiere demora en el pago.

asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon  
Don Jose Fernandez Garcia habiles para ello ya quince dias congo.

Y teniendole el derecho que la Ley les concede para leer por este  
Poder procedi por en acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y firmian, haciendolo a mego del Poder  
de Don Modesto Arias Rodriguez de todo lo cual doy fe: -

Modesto Arias

M. G.  
J. Fernandez

Numero diez y nueve  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos dias del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don José Rodrigo Lopez natural de Almeria provincia del mismo nombre mayor de edad de estado soltero y profesion a guador con residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Gueino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid, y Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y seis mil, seiscientos treinta y ocho expedido por el Ministro



ris de la guerra de España a favor del poderdante por  
valor de ciento diez y seis pesetas cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los  
expresados apoderados para firmar en la Direccion Ge  
neral de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra  
Dependencia del Estado Español donde se verifique el  
pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este Poder, asi como para esta  
blecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago  
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Riera  
y Don Jose Fernandez Garcia habiles para serlo y a quien  
doy fe como es. Y enterado del derecho que la Ley les con  
cede para llevar por este Poder procedi por su acuerdo a la le  
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica y fir  
man de todo lo cual doy fe. =

Jose Rodrigo Lopez

Número veinte

Poder

Sta Clara Sue  
02 de 1909

En esta fecha  
se expidió la 1<sup>er</sup>  
copia al interesado

roderdante  
El Consul  
S Alvarez

Marzo 30 de 1909

En esta fecha

se expidió la

2<sup>a</sup> copia al

roderdante

El Consul

S Alvarez

En la ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en ésta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Jesús García Becerra natural de Camajurá, Provincia de Santa Clara de estado casado profesión barbero con residencia en Camajurá al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernández Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos treinta y uno expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de quinientas pesetas y once pesetas veinte y cinco centimos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmarse en la Dirección General de la Deuda y Clases

Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago en autos documentos les exijan y que se  
relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para est  
blecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago  
Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon  
Don Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe en  
co. Jentendados del derecho que la Ley les concede para leer por  
si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica y firman de todo lo cual doy fe:

Jesús Garcia Becerra *J. G. B.*

*M. G. J. F.*



# Numero veinte y uno Poder

En la Ciudad de Sta Clara Isla de Cuba a los dos dias del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi D<sup>no</sup> Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan comparece D<sup>no</sup> Antonio Bello Ortega natural de Sta Clara, provincia de su nombre, mayor de edad, de estado soltero y profesion jornalero con residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el qual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que dá y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez y Getino y Ortega y Don Pedro Vep y Fuentes el primero avucindado en la Villa y Corte de Madrid calle Union N.º 1 el segundo



Capitán Retirado con domicilio en  
calle Espinosa N.º 8 para que en  
nombre y representación pueda cada  
de ellos separadamente cobrar el Resg  
do nominativo número treinta y seis  
cuatrocientos veinte y cinco expedido  
el Ministerio de la Guerra de España  
del poderdante por valor de trescientos  
ochenta y cuatro pesetas, cinco centimos de p

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada  
de los expresados apoderados para firm  
en la Dirección General de la Deuda  
Clase Pasivas o en cualquier otra Depend  
del Estado Español donde se verifique el  
go cuanto documentos les exijan y que  
relacionen en el Resguardo efecto de  
Poder así como para establecer las recob  
ciones del caso si hubiere demora en  
pago Así lo dice y otorga siendo testigos  
Manuel García Ramos y Don José Fernández  
habiles para serlo y a quienes doy fe  
co. Y enterados del derecho que la ley  
concede para leer por si este poder proce

Numero veinte y uno  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba  
a los dos dias del mes de Enero de mil novecien-  
tos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y  
Alvarez, Consul de España en esta residen-  
cia y de los testigos que a final se expresa-  
ran, Comparece Don Antonio Bello Ortega na-  
tural de Santa Clara provincia de su nom-  
bre, mayor de edad, soltero, y profesión jor-  
nalero con residencia en esta Ciudad al quod  
fi congozo el cual me asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos Civiles y con la  
capacidad legal necesaria para este otor-  
gamiento dice

Primero. Que da y confiere todo su poder, amplio  
cumplido bastante cuanto en derecho se  
requiera y necesario sea a Don José Fernan-  
der Getino y Ortega y a Don Pedro Tejo y Tuen-  
les, el primero vecindado en la Villa y

Carle de Madrid y Correspondencia Telegráfica  
del "Diario de La Marina" y el segundo Ca-  
pitán retirado con domicilio en Valencia  
para que en su nombre y representación  
pueda cada uno de ellos separadamente  
cobrar el Resguardo Nominalivo número  
treinta y seis mil cuatrocientos veintey cinco  
expedido por el Ministerio de la Guerra de  
España a favor del poderdante por valor  
de trescientas ochenta y cuatro pesetas, cinco  
centinos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno  
de los expresados apoderados para firmar  
en la Dirección General de la Deuda y Clases  
Pasivas o en cualquier otra Depen-  
dencia del Estado Español donde se verifi-  
fique el pago en tanto los documentos les exi-  
gan y que se relacionen con el Resguar-  
do objeto de este Poder; así como para esta-  
blecer las reclamaciones del caso si hubiere



se demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos don  
Manuel Garcia Ramos y don José Fernan-  
des Garcia hábiles para ello y á quienes  
doy fe conyos.

Y enterados del derecho que la Ley les comu-  
le para leer por sí este Poder procedí por  
su acuerdo á la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifican y firman de  
todo lo cual doy fe = Antonio Bello Ortega  
Manuel Garcia Ramos = José Fernan-  
des = Hay tres rubricas = Ante mí Ser-  
gio Alvarez = Hay una rubrica y el sel-  
lo del Consulado de España.

Es conforme á su matriz que en el día de hoy  
y al número con que encabeza, se otorgó autén-  
a' la crub me reuinto.

Y para entregar al otorgante expido la  
presente primera copia en un pliego de  
papel blanco por no haber sellado en



este Pais.

Santa Clara, Cuba, dos de Enero de mil  
novecientos nueve.

Ante mi  
Sergio Alvarez



por su acuerdo a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
ca y firman de todo lo cual doy fé

Antonio Belloy y Ortega

M. Garcia

J. Lescander

# Número veinte y dos

## Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de Enero mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Martínez Arias natural de Oriedo, mayor de edad, de estado soltero profesión comercio y vecino de esta Ciudad, al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero asediado en la Villa y Corte de Madrid y bonespasal Telegraphico del Diario de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo Nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos veinte y dos expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas y ochenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y

y clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde  
se verifique el pago en estos documentos les exijan y que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago.

He por lo dicho y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramon  
y Don Jose Fernandez y Garcia habiles para ello ya quince dias de  
enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este Poder  
procedi por su acuerdo a la lectura integra del mismo en cuyo con-  
te se ratifica y firma de todo lo cual doy fe. =

Jose Martner Arias



Número veinte y tres  
Poder

26

En la Ciudad de Santa Clara de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Con-  
sul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran,  
comparece Don José Mendez Piñero, natural de la Coruña, provincia del  
mismo nombre, de estado soltero profesión comercio y vecino de esta Ciudad, al  
que doy fe conocer el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en  
derecho le requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega  
y a Don Pedro Véiz y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de  
Madrid y Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo  
capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y  
representación pueda cada uno de ellos reparadamente cobrar el Res-  
guardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos treinta y  
tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del  
poderdante por valor de doscientas noventa y ocho pesetas ochenta  
centimos de peseta y

Segundo: Que da asimismo autorizados cada uno de los expresados

apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en tanto los documentos les exijan y que se relacionen con el Recuerdo objeto de este Poder así como para establecer las aclaraciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel García Romo y Don José Fernández García hábiles para ello y a quienes doy fe enojos.

Fuenterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder.

Procedi por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo

contenido se certifica y firman de todo lo cual doy fe =

José Mender Pinero

Número veinte y cuatro  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y los testigos que al final se expresan comparece Don Teodoro Montero Sanchez natural de Santa Clara provincia de su nombre, mayor de edad de estado casado, profesión campo, con residencia en esta Ciudad al que doy fe congozo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Véjiz y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid, Concepsal Telegrafico del Líneo de la Marina y el segundo capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescientos diez expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas once pesetas, treinta y cinco centimos de peseta y

Segundo. Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen en el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don José Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes doy fe conozco y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder procedi por cuenta a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe.

Teodoro Montero Sanchez



P.  
 Número veinte y cinco  
 Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los dos días del mes de

enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez

Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan

comparece Don Basilio del Real <sup>de Santa Clara</sup> Santa Clara, Provincia de su nombre

soltero mayor de edad, profesión campo en residencia en esta Ciudad

al que doy fe en voz, el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en derecho se  
 requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getisio y Ortega y a Don Pe-  
 dro Vélez y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y  
 Corresponsal telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitan  
 retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representa-  
 ción pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo ho-  
 minativo número treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco espe-  
 dido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante  
 por valor de doscientas setenta y siete pesetas cuarenta centimos de  
 peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados

apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Abonos  
Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se vea  
que el pago cuantos documentos les escijan y que se relacionen con el  
Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiere demora en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos D. Manuel Garcia Ramos y  
D. Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe.  
Yo co. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer  
por si este Poder procedi' por en acuerdo a la lectura integral del mismo  
no en cuyo contenido se ratifican y firman haciendolo por el  
Poderdante que no sabe firmar Don Modesto Arias Rodriguez  
de todo lo cual doy fe. =

~~Modesto Arias~~  
Modesto Arias

M. G.  
J. Fernandez

N.º  
 Número veinte y seis  
 Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a todos días del mes  
 de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez  
 Consul de España en esta residencia y de los testigos que al  
 final se espesaran comparece Don Sebastian Artiles y Mo  
rales natural de Santa Clara provincia del mismo nombre ma  
 yor de edad de estado casado y de profesión campo con residencia  
 en esta Ciudad al que doy fe conozco el cual me asegura hallar  
 se en el pleno goce de sus Derechos Civiles y en la capacidad le  
 gal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bas  
 tante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José  
 Fernandez Getino y Ortega ya Don Pedro Vijo y Fuentes el pri  
 mero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal  
 Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán re  
 triado con domicilio en Valencia para que en su nombre  
 y representación pueda cada uno de ellos separadamen  
 te cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis  
 mil seiscientos treinta y siete expedido por el Ministerio



de la guerra de España a favor del poderante por valor de pesetas  
cientas enarenta y cinco pesetas ochenta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados  
apoderados para primas en la Dirección General de la  
Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del  
Estado Español donde se verifique el pago en autos docu-  
mentos les esijan y que se relacionen con el Resguardo objeto  
de este Poder así como para establecer las reclamaciones en  
caso si hubiere demora en el pago.

Habi lo dicho y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Riera  
y Don Jose Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes  
doy fe conzco. Y enterados del derecho que la Ley les concede  
para llevar por sí este Poder procedi por su acuerdo a la lectura  
y ratificación del mismo en cuyo contenido se ratifican y  
firman de todo lo cual doy fe.

Sebastián Artiles

M. G.

J. Ferrer



Número veinte y siete  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los dos días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Higinio Bermudez y Pedraza natural de Santa Clara provincia del mismo nombre mayor de edad de estado soltero y profesión campo en residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice.

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos expedido por el Abi

misterio de la guerra de España a favor del poder ante  
por valor de ciento treinta y seis pesetas en cuarenta e  
tinos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los  
expresados apoderados para firmar en la Dirección Ge  
neral de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra  
Dependencia del Estado Español donde se verifique  
el pago en estos documentos les exijan y que se relacione  
con el Resguardo objeto de este Poder, así como para verifi  
car las reclamaciones del caso si hubiere demora en el  
pago. Así lo dice y otorga pseudo testigos Don Ma  
nuel García Ramos y Don José Fernández García habiles  
para serlo ya quienes doy fe como. Y enterados del de  
recho que la Ley les concede para leer por sí este Poder  
cedi por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en  
contenido se ratifican y firman del todo lo cual doy fe

Yiginio Bermúdez

M y  
J. Ferrer

N.º  
Número veinte y ocho  
Poder

31

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los tres dias del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de la Patria en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Jose Clavero Ruiz natural de Santa Clara provincia de su nombre, mayor de edad profesion campo y vecino de esta Ciudad al que hoy se conoce el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Concesionario del Telegrama del Diaño de la Mañana y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y tres mil ciento sesenta y siete expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas pesetas y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion General de la



Vendo y Clases Pasivas o en cual quier otra Dependencia del Estado  
Español donde se verifique el pago en estos documentos les exijan y  
que se relacionen en el Resguardo objeto de este Poder asi como para  
pleer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Asi lo dio y otorga siendo testigo Don Manuel Garcia Ramo y  
Don Jose Fernandez Garcia habiles para serlo y a quienes doy fe con  
es. Jenterados del derecho que la Ley les concede para leer por  
este Poder procedi por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo  
en cuyo contenido se ratifica y firman haciendolo a riesgo del  
poderdante que espresio no caberlos hacer Don Modesto Arias  
duñque de todo lo cual doy fe: =

Modestarias

M G

J. Fernandez



Numero veinte y nueve  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara de Cuba a los tres dias del mes de Julio de mil novecientos nueve ante mi don Sergio Alvarez y Alvarez Comendador de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Claro Ortega Aguilar natural de Santa Clara Provincia de su nombre profesión campo, mayor de edad, de estado soltero y con residencia en esta Ciudad al que doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primer: Que da y confiere todo el Poder amplio cumplido bastante en derecho se requiera y necesario sea a don José Fernandez Getino y Ortega ya don Pedro Vijo y Fuentes el primero ascendido en la Villa y Corte de Madrid como Jefe del personal telegrafico del Servicio de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda en da uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y seis mil ochocientos veinte y siete expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento diez y nueve pesetas cincuenta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Cargas Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago de todos los documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don Juan Manuel Garcia habiles para ello y a quienes doy fe como

Y enterado del derecho que la Ley les concede para leer por si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica y firma haciendolo por el poderdante que dice no sabe hacerlo Don Modesto Anas Rodriguez de Bobo lo cual doy fe: =

Modesto Anas

M A

J P

Numero treinta

Poder

En la ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los tres dias del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Juan Rosilla Antolin, natural de Cordoba, mayor de edad de estado soltero profesion campo y vecino de esta Ciudad a quien doy fe conyuzo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su Poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getuio y Ortega y a Don Pedro Tejo y Fuentes el primero ascendido en la Villa y Corte de Madrid Correspondal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y seis mil cuatrocientos treinta expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas treinta y cinco pesetas, pesenta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Direccion General de la Renta y Tabaco,

Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se  
fique el pago en tanto documento les exijan y que se relacionen con el  
cuando objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones de  
caso si hubiere demora en el pago. \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga/siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y  
Jre Fernandez Garcia habiles para ello y á quienes doy fe en que  
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este Poder  
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifica y firman de todo lo cual doy fe: =

Juan Losilla Antolin



Número treinta y uno  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara República de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Comendador de España de esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Ramón Ruiz Martínez natural de la Esperanza, provincia de Santa Clara de estado soltero mayor de edad profesión campo y con residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernández Getino y Ortega y a Don Pedro Véjo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegáfico del Diario de la Maniá y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y tres mil ciento sesenta y ocho expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas veinte y nueve pesetas, noventa y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan autorizados cada uno de los expresados a presentarse

para firmar en la Dirección General de la Deuda y Cargas Públicas, o en

cualquiera otra Dependencia del Estado Republicano donde se verifique el pago de

documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este

Poderamiento para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramo y Don

Señor Fernandez Garcia habiles para el efecto y a quienes doy fe con

plena entera del derecho que la Ley les concede para los fines de este

Poderamiento procediéndose en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo

contenido se ratifica y firman haciendo lo por el poderdante que

dice no saber firmar Don Modesto Anas Rodriguez de todos los

doy fe: =

Modesto Anas

M A

D F

Número treinta y dos  
Poder

En la ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarian comparece Don Ramon Diegues Rodriguez natural de Lugo provincia de su nombre, mayor de edad de estado soltero profesión comercio y vecino de esta ciudad al que doy fe conocer el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en todo en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don José Fernandez Getino y Ortega ya Don Pedro Vezo y Fuentes el primero ascendido en la Villa y Corte de Madrid y Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación queden cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo honorario número treinta y seis mil cuatrocientos veinte y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas noventa y cuatro pesetas ochenta centimos de peseta y

Segundo: Queden asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y

clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde  
verifique el pago en autos documentos se le exijan y que se relacione  
con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las condi-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don Jacinto  
Mandez Garcia hábiles para el efecto a quienes doy fe como es.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este  
Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe:-

Ramon Dieguett



Número treinta y tres  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Abogado de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Nicolás de Armas Pérez natural de Santa Clara provincia de su nombre mayor de edad de estado soltero profesión campo vecino de esta Ciudad al que después de haber el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice.

Primero: Que da y confiere todo en poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Guejón y Ortega y a Don Pedro Vez y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Concesionario del Diario de la Mañana y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de sesenta y cinco pesetas y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pávidas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el

pago cuando documento se le exhiba y que se relacione con el Resguardo  
de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso en  
breve demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel García Ramos y  
Don Fernando García hábiles para serlo y a quienes doy fe en go.

Enterado del derecho que la Ley les concede para leer por escrito  
der procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y firman haciendo fe por el poderdante que  
expresó no saberlo hacer Don José Chali Cardona de todo lo  
cual doy fe:-

José Chali

J. C.

M. G.

Número treinta y cuatro  
Poder

en la ciudad de Santa Clara República de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Santiago Linares Linares natural de Santa Clara provincia de su nombre de estado soltero mayor de edad profesión campo y vecino de esta ciudad al que doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jse. Fernandez Leturio y Ortega y a Don Pedro Tijero Fuentes el primero ascendido en la Villag. Corte de Madrid Corresponsal Telegrafico del Diario de la Marina y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación puedan cada uno de ellos reparar ante es ha el Resguardo honorario número treinta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas noventa y cuatro pesetas noventa centimos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expre.

para apoderados para firmar en la Direccion General de la  
de las Cuentas Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado  
donde se verifique el pago en autos documentos los exijan y por  
relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para  
cer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago  
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Roca  
y Don Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe  
nozes. Y enterado del derecho que tal ley les emite para  
si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura integral  
misma en cuyo contenido se ratifica y firma haciendo  
el poderdante que expreso no saberlo hacer Don Jose Chalar  
donde de todo lo cual doy fe: =

Jose Chalar

M. J.  
J. Fernandez



\_\_\_\_ Numero treinta y cinco \_\_\_\_  
 \_\_\_\_ Poder \_\_\_\_

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los tres dias del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que a final se expresarán comparece: Don Ramón de Leon Hurtado natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado soltero mayor de edad, profesión campo con residencia en esta Ciudad al que doy fe congozo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primer: Fue da y confiere todo su poder, amplio, cumplido, bastante, cuanto en derecho se requiere y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes, el primero vecindado en la Villa y Corte de Ma-

Madrid y Corresponsal telegrafico del Diario  
La Marina para que en su nombre y representa-  
cion pueda cada uno de ellos separadamen-  
te cobrar el Resguardo nominativo numerado  
treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis  
expedido por el Ministerio de la Guerra de  
España a favor del poderdante por valor  
de trescientas cincuenta y dos pesetas, cinco  
centimos de peseta y

Segundo: Quedan acinismos autorizados cada uno  
de los expresados apoderados para firmar  
en la Direccion General de la Deuda y Cuentas  
Pasivas o en cualquier otra Dependencia  
del Estado Español donde se verifique el  
pago cuando los documentos les exijan y que  
se relacionen con el Resguardo objeto de este  
Poder así como para establecer las necesi-  
dades del caso si hubiere demora en el  
pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don

\_\_\_\_\_  
 Números treinta y cinco  
 Poder  
 \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los tres días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Omeal de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Ramón de León Hurtado natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado soltero mayor de edad profesión campo con residencia en esta Ciudad al que doy fe enzojo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid Concejal de la Calle Unión nº 1. Legafico del Diario de la Marina y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo honorario número treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de trescientas cincuenta y dos pesetas, cinco centinos de peseta y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda

y las Pasivas o en cual quier otra Dependencia del Estado de  
donde se verifique el pago en tanto documentos les exijan y que se ali-  
nen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer  
reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel García Ramos y  
Don José Fernández García hábiles para ello y a quienes doy fe en  
virtud del derecho que la Ley les concede para leer por el  
Poder procediéndose en acuerdo a la lectura íntegra del mismo  
contenido se ratifica y firman haciendo fe por el poderado  
que dice no sabe hacerlo Don José Chahu Baidma de  
lo cual doy fe: =

Jose Chahu



Manuel García Ramos y don José Fernández  
 García, hábiles para serlo y á quienes doy fe  
 conyeco. Y enterados del derecho que la Ley les  
 concede para leer por sí este Poder proce-  
 di por su acuerdo á la lectura íntegra del  
 mismo en cuyo contenido se ratifican y firman,  
 haciéndolo por el poderdante que dice no sabe  
 hacerlo don José Chalú Cardona de todo lo cual  
 doy fe = José Chalú = Manuel García Ra-  
 mos = José Fernández = Hay tres rubri-  
 cas = Ante mí = Sergio Alvarez = Hay  
 una rubrica y el sello del Consulado  
 de España

Es conforme á su matriz que en el día de  
 hoy y al número con que encabezaba, se otor-  
 go ante mí á la cual me remito.

Y para entregar al otorgante expido  
 la presente primera copia en un plie-  
 go de papel blanco por no haber sella-  
 do en este País

Dan

la Clara, Cuba, tres de Cuero de mil  
recientos nueve.

## Numero treinta y seis Poder

En la Ciudad de Santa Clara a los tres dias del mes de Enero de mil novecientos  
nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta resi-  
dencia y de los testigos que al final se expresarán: Comparece: Benito Oro-  
za Tabera natural de Lugo, provincia del mismo nombre, mayor de e-  
dad, de estado casado, profesion Comercio con residencia en San Gil a  
quien doy fé congo, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido, bastante, cuando en  
derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Yotino y Ortega  
y a Don Pedro Vejo y Fuentes, el primero vecindado en la Villa y Corte  
de Madrid y Corresponsal Telegráfico del Diario de La Marina y el se-  
gundo Capitán retirado con domicilio en Valencia para que en su  
nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamen-  
te cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y cuatro mil  
novecientos treinta y dos expedido por el Ministerio de la Guerra  
de España a favor del poderdante por valor de ochocientas ochenta  
y cinco pesetas, sesenta y cinco céntimos de peseta y

Segundo: Que dan asimismo autorizados cada uno de los expresados

apoderados para firmar en la Direccion General de la Deuda  
y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado  
país, donde se verifique el pago cuantos documentos  
exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este  
asi como para establecer las reclamaciones del caso si  
hiere demora en el pago

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos  
Jose Fernandez Garcia hábiles para serlo y á quienes doy fe  
nros. Y enterados del derecho que la Ley les concede para  
por si este Poder, procedi por su acuerdo á la lectura  
del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman de  
lo cual doy fe =

Benito Orso

Manuel Garcia Ramos

Jose Fernandez



Numero treinta y siete  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba a los ocho dias del mes de Enero de mil  
novecientos y nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta Capital y de los  
testigos que al final se expresarán Comparece Don Francisco Dominguez y Fajardo natural de  
Sicó provincia de Canarias mayor de edad de estado casado y profesion comercis con residen-  
cia en esta Ciudad a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus  
derechos Civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

- Primero: Tueda y confiere todo su poder amplis cumplido bastante, general y especial en todo  
lo que se requiera y necesario sea a favor de su hermana Doña Juana Dominguez Vinda de Jon-  
caler natural y vecina del referido pueblo de Sicó mayor de edad y dedicada a las labores de su casa  
para que en su nombre y representacion se haga cargo de los bienes legados al poderdante al fa-  
llecimiento de su señor padre Don José Dominguez y Peña y que estan situados en el ya citado  
pueblo de Sicó de la provincia de Canari al corriendo al efecto cuantos tramites judiciales o ex-  
tra judiciales sean necesarios para alcanzar la posesion de ellos.
- Segundo: Para que pueda hacer la correspondiente division de la parte que le corresponde en la finca don-  
donimada La Costa aceptando de antemano el poderdante la parte que se le asigne.
- Tercero: Para que amende dichos bienes por el limpio precio y condiciones que estime, despoje y abandone  
a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente haciendo uso tanto para esto cuanto para  
los demas casos comprendidos en este Poder de la via judicial en caso de necesidad.

Cuarto: Para que pueda vender parte o el todo de la herencia citada sin restitución alguna  
quedando asimismo autorizado para abonar los gastos inherentes a lo que se relaciona  
con este mandato y

Quinto: Tambien le faculto para sustituir este Poder en persona de su confianza, ob-  
gandose a estas y pasar por cuanto por virtud del mismo practique el mien-  
do.

Asi lo otorga y firma con los testigos Don Matias Melendez Pinarin y Don Juan  
Arias Rodriguez vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo a quince de mayo  
de noventa y cinco.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento  
procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido de  
causa y firman de todo lo cual doy fé =

Francisco Dominguez Tafordo

N. Menendez

Modestarias

Numero treinta y ocho  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los diez y siete dias del mes de Enero de mil novecientos once ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Juan Ramos Acosta natural de los Llanos La Palma provincia de Canarias de veinte y siete años de edad de estado viudo profesion campo con residencia en Camagüey hijo de Florencio Ramos y Ramos y de Cecilia Acosta y Ramos naturales del ya citado pueblo de los Llanos y la segunda difunta, a quien doy fe conocer y me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me comete nada en contrario dice:

Que da y confiere poder amplio como fuere preciso y en derecho se requiera a su primer hermano Don Francisco Acosta y Ramos natural y vecino del ya citado pueblo de los Llanos mayor de edad de estado casado y profesion campo para que en su nombre y representacion pueda llevar a efecto el matrimonio que el poderdante tiene pactado con la Señorita Doña Balsa Acosta y Ruiz mayor de edad e hija de D. Antonio Acosta y Martinez y de D<sup>a</sup> Tomalia Ruiz Leon naturales del tanto veces citado pueblo de los Llanos llevando a efecto cuantos tramites sean necesarios tanto eclesiasticos como civiles hasta dejar realizado dicho matrimonio quedando de antemano aprobado por el dicente cuanto en el



sentido indicado se realice. Yo mismo autoriza al referido apoderado para que pueda sustituir este poder en la persona que a él tenga quedando el sustituto con los mismos derechos que en el presente se otorgan al ya citado Don Francisco Acosta y Ramos.

Yo lo dice y otorga siendo testigos Don Natalio Melendez y Don Juan y Don José Chahu y Cardona hábiles para serlo y a quienes doy fe en oyes. Y enterados del derecho que la Ley les concede por leer por sí este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman haciendo por el poderdante que dice no saber hacerlo Don Modesto Arizadriñez de todo lo cual doy fe. >

modesto arizadriñez

José Chahu

K. M.



Número treinta y nueve  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y tres dias del mes de Enero de mil novecientos mil noventa y siete ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Jose Baldora Frallos natural de Orense provincia del mismo nombre mayor de edad desotado casado con residencia en Placetas profesion propietario a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo el poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don Jose Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes el primero vecindado en la Villa y Corte de Madrid calle Union número uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle Espinosa número ocho para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de seiscientos setenta y dos pesetas ochenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los referidos

apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y las  
Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se exija  
que el pago en estos documentos les exijan y que se relacionen con el Receptor  
objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso en  
demora en el pago.

así lo dice y otorga siendo testigos Don José Chali y Baldora y Don  
desto Arias Rodríguez hábiles para ello y a quienes doy fe como  
Jenterador del derecho que la ley les concede para leer por el  
Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo  
contenido se ratifican y firman haciéndolo a ruego del poderdante  
por hallarse inutilizado del brazo derecho no puede firmar su hijo  
Gavino Baldora y Fiallo de todo lo cual doy fe. =

Gavino Baldora Fiallo

José Chali  
modestarias

Número cuarenta

45

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Manuel Millán González natural de Villaverde, provincia de Albacete casado, mayor de edad y profesión campo con residencia en esta Ciudad al que doy fe en que el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo en poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiere y necesario sea a Don José Fernández y Gueño y Ortega y a Don Pedro Vezo y Fuentes vecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Uvisi número uno y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia calle Espinosa número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de



trescientas veintisiete pesetas cuarenta y cinco centimos de pataca

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los apoderados apoderados para firmar en la Direccion General de la Direccion de Negocios Pasivos o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago en estos documentos los casos y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia y Don Jose Fernandez Garcia habiles para ello ya quienes lo he conocido. Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por este poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y doy fe de todo lo cual doy fe =

Manuel Mellan Gonsales

Manuel Garcia

Jose Fernandez



Número cuarenta y uno  
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y cinco días  
del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Abauz, al-  
vayz Comendador de España en esta residencia y de los testigos que al final se re-  
quesaran comparece Don Casimiro Flores Rey, natural de la Habana  
Provincia de su nombre mayor de edad de estado soltero profesión jornal-  
lero y vecino de esta Ciudad al que doy fe empeco el que me asegura hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en derecho  
se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getis y Ortega ya Don Pedro Vijo  
y Fuentes abvecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Unión  
número uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle  
Española número ocho para que en su nombre y representación pueda cada  
uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número  
treinta y seis mil cuatrocientos veinte y seis expedido por el Ministerio  
de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuatro  
cientos veintidos pesetas quince centimos de peseta y  
segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los referi-

don apoderado para firmar en la Direccion General de la Deuda  
y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se  
relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para  
obviar las reclamaciones del caso si hubiese demora en el pago  
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramo  
Don Jose Fernandez Garcia habiles para serlo y a quienes doy fe  
conozco. Y enterados del derecho que la Ley les concede para  
leer por si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman haciendo  
a megor del poderdante que dice no sabe hacerlo Don Jose  
Luis Baidona de todo lo cual doy fe:

Jose Chale

Manuel Garcia

Jose Fernandez

Número cuarenta y dos

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresan comparece Don Gonzalo Oliva Peralta natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado viudo profesión jornalero y vecino de esta Ciudad al que doy fe en oír quien me alega hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en derecho e requerido y necesario para a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro López Fuentes vecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Unión número uno y el segundo Capitan retirado en domicilio en Valencia calle Espinosa número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de doscientas veinte y dos pesetas sesenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y

Clases Pasivas o en cualquier otra dependencia del Estado Español para  
se verifique el pago cuantos documentos les exijan y que se relacionen  
con el Resguardo objeto de este poder así como para establecer las necesi-  
dades del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramo y  
Jose Fernandez Garcia habiles para ello y a quienes doy fe en que  
Entero del derecho que la Rey les concede para leer por escrito  
Poder procedi por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica y firman haciendolo por el poderdante que  
expreso no saberlo hacer Don Jose Chali Cardona de todo lo  
doy fe:

Jose Chali Cardona

Manuel Garcia

Jose Fernandez



Número cuarenta y tres

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Sergio Abaig y Abaig Conde de España en esta residencia y al testigo que al final se expresaran comparece Don Gregorio Cuevas Rodríguez natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado casado y profesión jornalero con residencia en esta Ciudad al que doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en derecho se requiere y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes arrendado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Unión número uno y el segundo Capitán retirado con domicilio en Valencia calle Espinosa número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos veinte y nueve expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento sesenta y tres pesetas, treinta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda

y clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español  
donde se verifique el pago cuantos documentos le exijan y que se exhiba  
con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramos y Don  
Jose Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes doy fe congor

Y enterado del derecho que la Rey les concede para leer por este  
Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifican y firman haciendolo por el poderdante que  
dice no sabe firmar Don Jose Chalei Cardona de todo lo cual doy

Jose Chalei Cardona

Manuel Garcia

Jose Fernandez

Número cuarenta y cuatro

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara de la de Cuba a los veinte y seis días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Eugenio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Mateo Mora natural de Aytona, provincia de Lerida soltero y profesion gornales con residencia en esta Ciudad al que doy fe es mozo el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primer. Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getis y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes abogados el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Union numero uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle Esquina numero ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo numero treinta y siete mil trescientos siete expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuarenta y seis pesetas cincuenta centimos de peseta y

Segundo. Quedan asimismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases

Pasivas o en cualquier otra dependencia del Estado Español para  
se verifique el pago en estos documentos les exijan y que se relacione  
con el Resguardo objeto de este poder así como para establecer las res-  
oluciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia Ramo y  
Jose Fernandez Garcia hábiles para ello y a quienes doy fe en ser

Enterados del derecho que la Ley les concede para ser por escrito  
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo estado

se ratifica y firman de todo lo cual doy fe:

Jose Mateo Mora

Manuel Garcia

Jose Fernandez



Número cuarenta y cinco

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y seis días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don José Nogaredo Sevilla natural de Algeciras provincia de Cadiz de estado casado, profesión jornalero vecino de esta Ciudad al que doy fe como el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Ferrnandez Gutiérrez y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes averiados el primero en la Villa y Corte de Madrid calle **Unión** número uno y el segundo capitán retirado en domicilio en Valencia calle **Espinosa** número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuarenta y nueve pesetas treinta centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los referidos

apoderado para firmar en la Direccion General de la Seccion de Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago cuando los documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Asi lo dice y otorga cierto testigos Don Jose Chali y Carbonal y Modesto Arias Rodriguez habiles para ello y a quienes doy fe como yo. Y entiendo del derecho que la Ley le concede para leer por si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura de la letra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firma todo lo cual doy fe. =

Jose Regaredo Sevilla

Modesto Arias Rodriguez

Jose Chali



Autenti  
Fernando Alvarez

Número cuarenta y seis

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Isla de Cuba a los veinte y seis días del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez - Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Cristobal Obregón Castillo natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado viudo profesión tabaquero que vive en esta Ciudad al que doy fe conocer el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice

Primeros: Que dá y confiere poder amplio cumplido bastante en auto en derecho de requirir y necesito sea a Don José Fernández Gtino y Ortega y a Don Pedro Vijo y Fuentes arrendados el primero en la Villa y Corte de Madrid en la calle Unión número uno y el segundo Capitan retirado con domicilio en Valencia calle Capinosa número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescientos cinco expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de cuarenta y nueve pesetas setenta centimos de peseta y

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los referidos apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda



y Clases Pasivas o en cualquier otra Teoría del Estado Español  
se verifique el pago enantos documentos les exijan y que el elabore  
el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones  
caso si hubiere demora en el pago

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Chali Caidma y Don  
to Anas Rodriguez habiles para ello y a quienes doy fe con  
Jentador del derecho que la ley les concede para leer por este

Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, del mismo en  
contenidos se ratifica y firman de todo lo cual doy fe. =

~~Cristobal Obregon Castillo~~  
Cristobal Obregon Castillo

modestarias José Chali



ante mi  
Lejio Alvarez



Numero cuarenta y siete

Poder.

En la Ciudad de Santa Clara Jala de Cuba a los veinte y seis dias del mes de Enero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Con- sul de España en esta residencia y de los testigos que al final el expresaran comparece Don Dámaso Párol Párol natural de Santa Clara, Provincia de su nombre de estado casado profesion jornalero y vecino de esta Ciudad al que doy fe conocer el que me alegua hallase en el pleno goce de sus derechos Civiles y en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante en auto en derecho y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega ya Don Pedro Vejo y Fuentes vecindados el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Uvisi numero uno y el segundo capitán retirado con domicilio en Valencia calle Espinosa numero ocho para que en su nombre y representacion pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo no suvato numero treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante por valor de ciento cinco pesetas cuarenta centimos de peseta y

Segundo: Queda asimismo autorizado cada uno de los

referidos apoderado para firmaren la Direccion General de la  
Deuda y Cuentas Pasivas o en cual quier otra Dependencia del  
Estado Español donde se verifique el pago en tanto documentos  
jan y que se relacione con el Resguardo objeto de este Poder  
para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora  
el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Jose Chali  
y Don Modesto Anas Rodriguez habiles para ello y a quienes  
doy fe en lo que. Y enterado del derecho que la Ley me concede  
para leer por si este Poder procedi por su acuerdo a la lectura  
de la del mismo en cuyo contenido se ratifica y firmo de  
lo cual doy fe: -

Damaso Pirol

modestianias

Jose Chali



Ante mi  
Sergio Alvarez

Número cuarenta y ocho  
Poder

En la Ciudad de Santa Clara de la de Cuba a los veinte y seis días  
del mes de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez  
Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran  
Comparece Don José Mora Cubillo natural de Granada de estado soltero y  
profesión jornalero con residencia en esta Ciudad al que doy fe conzco el que  
me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en auto en  
derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernandez Getino y Ortega  
y a Don Pedro Tejé y Fuentes aveudado el primero en la Villa y Corte  
de Madrid calle Unión número uno y el segundo Capitan retirado  
con domicilio en Valencia calle Espinosa número ocho para que en  
su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente  
cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil tres  
cientos ocho expedido por el Ministerio de la Guerra de España a  
favor del poderdante por valor de setenta y ocho pesetas noven  
ta y cinco centimos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de



los referidos apoderado para firmar en la Direccion General  
de la Deuda y Pasivas o en cualquier otra Tesoreria del  
Estado Español donde se verifique el pago cuantos documentos  
exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este poder  
asi como para establecer los reclamos del caso si hubiere  
morosidad en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Garcia  
y Don Jose Fernandez Garcia habiles para el efecto ya quienes doy  
conozco. Jentador del derecho que la Ley les concede  
para leer por si este poder procedi por su acuerdo a la  
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica y  
manifiesta haciendolos por el poderdante que dice no sabe hacer  
Don Jose Echale Baidona de todo lo cual doy fe: =

Jose Echale

Manuel Garcia

Jose Fernandez



— Número enarenta y nueve —

— Poder. —

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los doce dias  
del mes de Febrero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez  
y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que  
al final se expresaran comparece Don Juan Cantero Jimenez  
natural de Mordeja provincia de Guadalajara mayor  
de edad de estado casado y profesion practico ante en resi-  
dencia en Placetas a quien doy fe en que el que me ase-  
gura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con-  
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento  
dice:

Primeros: Que da y confiere todo en poder amplio cumpli-  
do bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea  
a Don Jose Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Viejoz  
Fuentes vecindado el primero en la Villa y Corte de  
Madrid calle Union numero uno y el segundo Capi-  
tan retirado con domicilio en Valencia calle Espi-  
rosa numero ocho para que en su nombre y repre-  
sentacion pueda cada uno de ellos separada

mente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y siete mil seiscientos diez y siete expedido por el Ministerio de Guerra de España a favor del poderdante por valor de ochocientas cuarenta pesetas sesenta centimos de peseta y segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados apoderados para firmar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se requiera que el pago en estos documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder así como para establecer las reclamaciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel García Ramos y Don José Fernández García hábiles para ello a quienes doy fe en lo que me es requerido. Entendidos del derecho que les concedo para leer por sí este poder procedi por su parte a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe: =

Juan Barrotero Gimeres

mel Garcia Ramos

Lore Fernandez Garcia

Número cincuenta

Poder

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los doce  
 dias del mes de Febrero de mil novecientos nueve ante mi Don  
 Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y  
 de los testigos que al final se expresaran compareció Don  
Ramon Abauso Pérez natural de Remedios, provincia de  
 Santa Clara mayor edad de estado casado profesion  
 campo con residencia en Vueltas a quien doy fe congo el  
 que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice  
 Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastan  
 te cuanto en derecho se requiera y necesario para Don José  
 Fernandez Getino y Ortega y a Don Pedro Vez y Fuentes ave  
 ciudado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Union  
 número uno y el segundo Capitan retirado con domicilio  
 en Valencia calle Espinosa número ocho para que en su  
 nombre y representación pueda cada uno de ellos separa  
 damente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y  
 tres mil ciento setenta y uno expedido por el Ministerio



de la guerra de España a favor del poderdante por valor de cincuenta y  
veintinueve pesetas cuarenta y cinco centimos de peseta.

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los  
referidos apoderados para firmar en la Dirección General  
de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia  
del Estado Español donde se verifique el pago cuando  
documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo  
de este poder así como para establecer las reclamaciones  
del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Chalarón  
y Don José (harbón) García hábiles para el efecto  
quienes doy fe como conozco.

Enterado del derecho que la Ley les concede para el efecto  
si este poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra  
mismo en cuyo contenido se ratifican y firman haciéndolo  
saber al poderdante Don Modesto Arias Rodríguez de todo lo  
cual doy fe.

Modesto Arias

Don José Chalarón  
Don José (harbón) García

Ch

\_\_\_\_\_ Número cincuenta y uno \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Poder. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Santa Clara Republica de Cuba a los doce dias del mes de Febrero de mil novecientos nueve ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se espusieron Comparece Don Pablo Mauro Pérez natural de Remedios provincia de Santa Clara mayor de edad de estado casado con residencia en Yuelta a quien doy fe conozco el que me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: \_\_\_\_\_

Primero: Que da y confiere poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a Don José Fernando y Getino y Ortega y a Don Pedro Vejo y Fuentes a vecindado el primero en la Villa y Corte de Madrid calle Union número uno y el segundo Capitan retirado en domicilio en Valencia calle Esfuerzo número ocho para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos separadamente cobrar el Resguardo nominativo número treinta y tres mil ciento setenta y dos expedido por el Ministerio de la Guerra de España a favor del poderdante

por valor de ciento veintinueve pesetas cincuenta centavos  
pesetas y \_\_\_\_\_

Segundo: Quedan así mismo autorizados cada uno de los  
expresados apoderados para firmar en la Dirección General  
de la Deuda y Clases Pasivas o en cual quier otra de las  
deuda del Estado Español donde se verifique el pago de los  
documentos les excijan y que se relacionen en el Resguardo  
objeto de este poder así como para establecer las reclama-  
ciones del caso si hubiere demora en el pago.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Jse Chabán  
dina y Don Jse Narbona García hábiles para recibir  
quienes doy fe en todo.

Tercero: del derecho que la Ley les concede para  
por si este poder procedi por su acuerdo a la lectura  
ya del mismo en cuyo contenido se ratifica y firma  
haciéndolo a ruego del poderdante que dice no saber  
cual Don Modesto Arias Rodríguez de todo lo cual doy fe

modesto Arias

Don Jse Chabán Jse Narbona García

Bh



Numero cincuenta y dos

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba a los trece dias del mes de Febrero de mil novecientos y nueve, ante mi Don Bergio Alvarez y Alvarez Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece: La Señora Eloisa Trelo y Moya natural de Camaguey, provincia de Santa Clara vecina de Placetas, accidentalmente en esta Ciudad, viuda del Sr. Meliano Mejias Mato que falleció hace seis meses, mayor de edad y ocupada en los labores de su sexo verificando la comparecencia en concepto de madre legítima con patria potestad de sus menores hijos nombrados Blanca Maria, Jose Maria, Juan de la Cruz y Candido Mariano Mejias y Fretos de siete, seis, cuatro y un año respectivamente leídos en legítimo enlace con su expresado difunto



esposo, a cuya comparecencia doy fe conque  
la que me asegura hallarse en el pleno uso  
de sus derechos Civiles y con la capacidad de  
gub necesaria para este otorgamiento digo  
Primero: Fue con el caracter conque comparece,  
rece, doy y confiere todo su poder, amplios  
cumplido, bastante cuanto en derecho se  
quiera y necesario sea a Don José Fernandez  
Getino y Ortega y a Don Pedro Tejo y Fuentes  
el primero vecindado en la Villa y Corte  
de Madrid, calle de Unión numero uno y el  
segundo Capitán retirado con domicilio en  
lencia calle de Espinosa numero ocho para  
que en su nombre y representación pida  
cada uno de ellos separadamente cobro  
Resguardo Nomativo Numero treinta y cinco  
mil trescientos veinte y seis expedido por  
el Ministerio de la Guerra de España a  
vor del esposo de la poderdante por valor  
de seiscientas setenta y cuatro pesetas setenta

ta centinos de peseta y

Segundo: Quedan asimismo autorizados cada uno de los expresados a poderados para firmar en la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas o en cualquier otra Dependencia del Estado Español donde se verifique el pago enantos documentos les exijan y que se relacionen con el Resguardo objeto de este Poder; asi como para establecer las reclamaciones del caso si hubiese demora en el pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don José Chacón Cardona y Don Modesto Arias Rodriguez hábiles para serlo y á quienes ley se conoce y Poderados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder procediéndose por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica y firman notariándose la fe de esta manera porque expresé no saber hacerlo por lo que por su expresa designación

lo verifica su hermano político Don Antonio  
jias Mats en unión de los testigos de los  
cuad doy fe =.

Antonio Magin

José Chalu

modestovias

Ante mí

Lejio Alvarado





Nº 52

60

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba  
á los tres <sup>Febrero</sup> dias del mes de Enero de mil novecientos  
nueve, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Con-  
sul de España en esta residencia y de los tes-  
tigos que al final se expresaran; Comparece la  
Señora Eloisa Treto y Moya, natural de Cama-  
juani, provincia de Santa Clara, vecina de  
Placetas, accidentalmente en esta Ciudad,  
viuda del Sr. Meliano Mejias nato que falle-  
ció hace seis meses; mayor de edad y ocupada  
en los labores de su sexo; verificando la compare-  
cencia en concepto de madre legitima con patria-  
potestad de sus menores hijos nombrados Blan-  
ca Maria, José Maria, Juan de la Cruz y Candido  
Mariano Mejias y Treto de siete, seis, cuatro y  
un año respectivamente, tenidos en legitimo enlace  
con su expresado difunto esposo; á cuya compare-  
cencia doy fé como yo, la que me asegura hallarse